ABG. JOSE ALARCON FRANCO
1132 V.L.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO MACHALA - ECUADOR NOTARIO CUARTO INTERINO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA <u>PIMETECUADOR S.A.</u> QUE HACEN EL SR. JOHN EDGAR DHONAU Y EL DR. ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO.-

CUANTIA: $ 800,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veintitrés de febrero del año dos mil doce,** ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSE ALARCÓN FRANCO, <u>NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA</u>**, comparecen por sus propios derechos, los señores **JOHN EDGAR DHONAU** quien declara ser de nacionalidad estadounidense, con conocimiento del idioma ingles (lectura - escritura), de estado civil casado, de ocupación empresario, domiciliado en está ciudad de Machala y el Doctor **ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en está ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

PIMETECUADOR S.A., los señores JOHN EDGAR DHONAU y ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PIMETECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina **PIMETECUADOR S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** Al diseño, construcción y manejo de plantas de beneficio metálicos y no metálicos; A la prestación de servicios mineros de cualquier índole; Importación y Exportación de insumos mineros e industriales; A la importación, exportación y comercialización de maquinaria y tecnología minera; A la importación, exportación y comercialización de arenas auríferas y concentrados de minerales; A la importación, exportación y comercialización de insumos y químicos para el tratamiento de arenas auríferas y concentrado de minerales; Solicitar a las autoridades correspondientes la autorización de funcionamiento de plantas de beneficio. Se podrá dedicar a la compra venta de equipo minero e industrial; Podrá dedicarse a la importación y exportación de vehículos, equipos, muebles y suministros de oficina.- Para la consecución de su objeto social podrá solicitar títulos de concesiones mineras, cumpliendo las

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

disposiciones de la materia, así mismo podrá realizar actos y suscribir toda clase de contratos permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social. Podrá asociarse y formar consorcios con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones; **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Machala y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,

Abg. Jose R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo; previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que estén presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas,

Abg. José B. Alarcón Franco
NOTARIO TERCERO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- En las Juntas se tratará lo que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta o resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mayoría simple del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, **h)** Elegir al

Abg. José Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar conjuntamente con el Presidente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar conjuntamente con el Presidente el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir conjuntamente con el Presidente trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, y la ley; y, **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General,

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Administrar conjuntamente con el Gerente General los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **b)** Dictar conjuntamente con el Gerente General el presupuesto de ingresos y gastos; **c)** Manejar conjuntamente con el Gerente General, los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **e)** Nombrar y despedir conjuntamente con el Gerente General trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **f)** Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine los estatutos de la compañía, y la ley; **g)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **h)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, y la ley; y, **i)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía .- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

Abg. José R. Alarcón Franco
COMPETENCIA CIVIL Y MERCANTIL DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor JOHN EDGAR DHONAU, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de setecientos novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y el señor ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento del valor de ella, esto es la cantidad de un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad que se adjunta como documento habilitante.- **CUARTA:** las utilidades se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones, y se repartirá entre los accionistas el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.- **QUINTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Doctor Aldo Rodríguez Coello, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413308
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ COELLO ALDO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2012 9:43:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Abg. José R. Alarcón Franco
INTENDENTE MACHALA

- PIMETECUADOR S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA *20/01/2010* LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

PAGINA EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 22 DE FEBRERO DE 2012

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): DHONAU, JOHN EDGAR

Con Cédula de Identidad: 0950371906 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: PIMETECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	DHONAU, JOHN EDGAR	0950371906	$.	799	usd
2	RODRIGUEZ COELLO ALDO FABRICIO	0702623141	$.	1	usd
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
			$.		
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Fabricio Zelaya Vélez
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO DE MACHALA

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
*EXT
No. 095037190-6
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR
FECHA 1957-02-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

SUPERIOR APODERADO E2138H1212
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
DHONAU JOHN NATHAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HORNE GARNET FAYE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-11-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-11-04

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento
4409980 4.00
0440996
DHONAU
JOHN EDGAR
NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
PASAPORTE: 039703174 C.I:
VISA: 9-IV REG. Nº: 8-8562-14044
ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL
Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 04/11/2009
VALIDO HASTA
RESPONSABLE
CIBOS CHAQUINGA MORA SANDRO HOMAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
095037190-6 331 - 0055
DHONAU JOHN EDGAR
EL ORO MACHALA
MACHALA MACHALA
EXONERADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 0002112
2721658 09/02/2012 13:12:01

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ESPACIO EN BLANCO

BIBLIOTECA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

070262314-1

CIUDA

971-09-25

TORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL: Casado
PRISCILLA J
BAZARAN CHAMAIDAN

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E433302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COELLO MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2011-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000491536

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
070262314-1 187 - 0152
RODRIGUEZ COELLO ELDO FABRICIO
EL ORO MACHALA
MACHALA MACHALA
FRANCICION Multa: 4 CostRep: 8 Tot.USD: 12
2426755 DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 000280
2426755 14/10/2011 12:06:07

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ESPACIO EN BLANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Aldo Rodríguez Coello, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo el número: 07-1999-5, para la celebración de la presenta Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO TERCERO INTERINO DE MACHALA

JOHN EDGAR DHONAU
C. I. No. 095037190-6

ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO
C. C. No. 070262314-1

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico en **DIEZ** Fojas útiles, en el lugar y fecha de su celebración.——————————

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
036 V.L.

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de la Resolución número SC.DIC.M.120000092, de fecha 29 de Febrero de 2012, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de **CONSTITUCION** de la compañía **PIMETECUADOR S.A.,** otorgada ante mí Abogado Reymundo José Alarcón Franco, Notario Cuarto Interino del Cantón Machala, el veintitrés de febrero de dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

Machala, a 02 de marzo de 2012

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO MACHALA - ECUADOR NOTARIO CUARTO INTERINO

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.12.0092, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 29 de Febrero del 2.012; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 343 y anotada en el Repertorio bajo el No. 564.- Machala, a seis de Marzo del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a seis de Marzo del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **PIMETECUADOR S.A.-** Machala, a seis de Marzo del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala